

Hasenkamp, 15 de mayo de 2025

ORDENANZA N° 324/2025

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE HASENKAMP SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ART. 1º: Autorizar al DEM a ratificar el Acuerdo de conformación del consorcio Intermunicipal integrado por las Municipalidades de María Grande, Cerrito, Hasenkamp, Sauce de Luna y Bovril mediante convenio firmado en fecha 20/11/2024 entre los respectivos Intendentes Municipales, el cual se anexa a la presente.

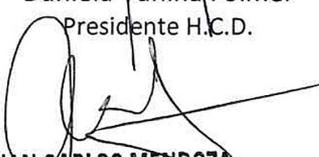
ART. 2º: Facultar al Ejecutivo Municipal a formar parte del Consorcio y ratificar el Estatuto del mismo, el cual se adjunta a la presente.

ART. 3º: Comuníquese, registrase, archívese y publíquese.


Ma. Soledad Arredondo
Secretaria H.C.D.


Daniela Vanina Folmer
Presidente H.C.D.


MARÍA JOSEFINA LEIVA CHAVES
Concejal J. x E.R.
Vice Pte. 1º


JUAN CARLOS MENDOZA
Concejal J. x E.R.

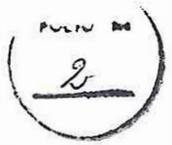

JUAN ANDRÉS TREPPO
Concejal J. x E.R.


ANABELLA ROSANA OCAMPO
Concejal J. x E.R.


ROSANA MARIELA VIDOZ
Concejal J. x E.R.


JUAN MANUEL KLOSS
Concejal X.M.P.E.R.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE HASENKAMP



Municipalidad de Bovril
Departamento Ejecutivo

En la ciudad de Bovril, Distrito Alcaraz 1º, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos, siendo las 09:30 horas del día miércoles 20 de noviembre de 2024, se hacen presentes en el recinto del Honorable Concejo Deliberante de la localidad, sito en calle Pte. Perón N° 110, en representación del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Bovril, el Sr. Presidente Municipal, José Luis GIL-LIG. Por el Honorable Concejo Deliberante, participan la Presidente del H.C.D., Srta. Miriam Selva SMAIL; el Sr. Dario Alberto GIEBEL, Presidente del Bloque Juntos Por Entre Ríos; y la Sra. Graciela RODRÍGUEZ, Presidente del Bloque Unión Por la Patria. Asimismo, se cuenta con la presencia del Asesor Legal de la Municipalidad de Bovril, Dr. Facundo BONE.

Además, asisten en representación de la Comisión de Salud y Ambiente de la localidad, la Sra. edil Mabel Dorotea VOGEL, y del Vertedero Municipal, el Sr. Luis Atilio DOBLER, quienes aportan su experiencia y perspectivas en los temas tratados.

También se cuenta con la destacada participación de los Presidentes Municipales de localidades vecinas, quienes asisten acompañados por concejales de sus respectivos municipios. Entre ellos se encuentran: el Ing. Hernán KISSER (Hasenkamp), el Sr. Héctor SOLARI (María Grande), el Sr. Alcides ALDERETE (Sauce de Luna), y la Dra. Liliana J. BELLONI (Presidente del H.C.D. de la localidad de Cerrito).

Asimismo, están presentes representantes de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos, como el Dr. Osvaldo FERNANDEZ, Director General Legal y de Gestión Ambiental del Agua, y el Sr. Maximiliano GOMEZ, Director General de Ambiente y Cambio Climático. También participan, en representación de la "Consultora MÁS AMBIENTE", los Técnicos Luis JAUCK y Eduardo Alberto CHAVES.

La presente reunión, se llevan a cabo en relación a la problemática del tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (RSU), en el marco de la Ley 10311, los presentes acuerdan:

Promover la gestión sustentable y regionalizada de los RSU en los municipios, comunas y juntas de gobierno de las localidades convocadas.

ESTATUTO del "CONSORCIO GIRSU DE LA REGIÓN RN127"

Título I:

Denominación – Naturaleza Jurídica – Integración-Domicilio.

Art.1 – Denominación: El ente inter jurisdiccional creado entre las Municipalidades de María Grande, Cerrito, Hasenkamp, Sauce de Luna y Bovril mediante convenio firmado en fecha 20/11/2024 entre los respectivos Intendentes Municipales y las Ordenanzas N°XXX/25 de la Municipalidad de María Grande, N° XXX/25 de la Municipalidad de Cerrito, N° XXX/2025 de la Municipalidad de Hasenkamp, N° XXX/2025 de la Municipalidad de Sauce de Luna, N° XXX/2025 de la Municipalidad de Bovril denominado "CONSORCIO GIRSU REGIÓN RN127 " (EL CONSORCIO), se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y las normas que en consecuencia se dicten en el futuro.

Art. 2 – Naturaleza Jurídica: El CONSORCIO es un organismo público supramunicipal que representa a las municipalidades y comunas que lo integran, en los términos de los artículos 3, 11 y 12 de la Ley N° 10.311, con plena capacidad jurídica para actuar en el ámbito del derecho público y privado, con individualidad financiera y administrativa y con relación al objeto para el cual fue creado.

Art. 3 – Integración: El CONSORCIO estará integrado por los municipios mencionados en el art. 1 y también, por todos aquellos municipios y comunas que en el futuro opten por integrarse al Ente. Asimismo, la Provincia de Entre Ríos, a través de la autoridad de aplicación, designará un representante a los fines de fiscalizar el cumplimiento de la Ley 10.311.

Art. 4 – Sede: El CONSORCIO tendrá su sede permanente en la ciudad de BOVRIL, pudiendo fijar subsedes, delegaciones, unidades de gestión, agencias y representaciones en otras localidades de la microregión.

Título II:

Objeto y Atribuciones.

Art. 5 – Objeto: El CONSORCIO tendrá por objeto la gestión integral de Residuos Sólidos Urbanos conforme a la Ley 10.311 y normativa nacional vigente. A dichos fines podrá:

- a) Constituir un organismo permanente que funcione como ámbito de planificación, estudio, promoción y gestión a escala regional;
- b) Aportar a la solución consensuada y corresponsable de las problemáticas de la microregión;
- c) Crear oportunidades de decisión a nivel local, expresadas en un proyecto global de solidaridad entre municipios y comunas, respetuoso de sus autonomías;

- d) Impulsar la compatibilización normativa entre los distintos municipios y comunas que lo integran;
- e) Implementar sistemas de información compartidos entre las partes que conforman la microregión;
- f) Elaborar, coordinar y facilitar la gestión de programas, proyectos y emprendimientos a escala regional;
- g) Coordinar el ejercicio del poder de policía entre los diferentes municipios y comunas;
- h) Plantear una perspectiva de desarrollo territorial equilibrado e integrado para la microregión;
- i) Toda otra acción que se enmarque dentro de las facultades legales y reglamentarias, y que sean determinadas por sus autoridades.

Art. 6 – Atribuciones: Para el cumplimiento de sus fines, el **CONSORCIO** en su carácter de organismo público supramunicipal, estará capacitado para realizar por sí todo acto que fuera necesario en ese sentido, y especialmente podrá:

- a) Contratar la prestación de servicios, de asesoramiento especializado y celebrar convenios de suministro de provisiones, de asesoramiento legal, de proyectos y de dirección técnica;
- b) Adquirir el dominio, posesión y tenencia de bienes muebles, inmuebles, títulos, créditos, derechos y acciones, sean éstos por compra, donación o cualquier otro acto jurídico;
- c) Pagar y cobrar, judicial y extrajudicialmente, lo que se le adeude al Ente o a municipalidades y comunas, cuando éstas le confieran tal gestión, pudiendo dar poderes generales o especiales a tales fines;
- d) Tomar préstamos de organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, pudiendo celebrar los pertinentes convenios o contratos;
- e) Desarrollar acciones de capacitación y actualización en el uso de los recursos técnicos, informáticos, de gestión y de acción social municipal, dirigidas a funcionarios, personal vinculado a la gestión municipal y comunal;
- f) Celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Nacional y Provincial, para el cumplimiento de funciones y prestación de obras y servicios de competencia de estos estamentos;
- g) Celebrar convenios con organismos intermunicipales y/o municipalidades o comunales para fines específicos;
- h) Celebrar acuerdos sobre temas específicos de gestión que abarquen a todos los miembros o algunos ellos, pudiendo delegar la gestión en el Ente o disponer la constitución de agencias específicas a tales fines;
- i) Celebrar toda clase de actos que, a juicio de sus autoridades, tengan relación con su objeto, se correspondan con su naturaleza y tiendan a asegurar su desarrollo y funcionamiento.

Título III:

Órganos de Gobierno – Organización – Régimen Funcional y Atribuciones

Art. 7: Autoridades. El Consorcio estará dirigido y administrado por los siguientes órganos: un Consejo de Gobierno (CG), una Gerencia General (GG) y un Concejo de Fiscalización (CF).

a- Consejo de Gobierno.

Art. 8: Composición. El órgano de dirección política y de decisión en la conducción del consorcio será el CG. El mismo estará compuesto por todos los Intendentes y Presidentes de Comuna de las localidades que integren el Consorcio, contando cada uno de ellos con un voto cada 2000 habitantes para la toma de decisiones. La participación de los Intendentes y Presidentes de Comuna podrá ser delegada para su representación. Podrá participar en carácter de asistente, un representante designado por la autoridad de aplicación (SAER Entre Ríos).

Art. 9: Atribuciones. El CG tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar un Plan de Trabajo anual con metas, acciones y plazos.
- B. Examinar y aprobar el inventario, balance y estado de cuentas presentado anualmente por el GG.
- C. Establecer la fórmula de cálculo y el valor de la cuota que deberá aportar cada uno de los miembros.
- D. Autorizar la adquisición de dominio, posesión y/o tenencia de bienes muebles, inmuebles, títulos, créditos, derechos y acciones.
- E. Aprobar el presupuesto anual presentado por la GG.
- F. Autorizar la incorporación y salida de los miembros.
- G. Designar y remover con causa a los miembros de GG y del CF.
- H. Dictar el Reglamento Interno de funcionamiento del Consorcio.
- I. Representar al Consorcio en sus relaciones con otros organismos de la misma naturaleza, con el Estado Nacional, los Estados provinciales, y otras Municipalidades, y/o sus organismos descentralizados, entes privados y organizaciones internacionales;
- J. Considerar y autorizar la celebración de convenios y/o contratos.
- K. Conformar las Unidades de Gestión de la región
- L. Recopilar, sistematizar y difundir la información, documentación y estudios disponibles sobre la región.
- M. Elaborar o solicitar a organismos técnicos diagnósticos o estudios específicos sobre temáticas vinculadas a los objetivos del Consorcio.
- N. Convocar a reuniones del CG.
- O. Evaluar y monitorear el cumplimiento de los planes y proyectos operativos.
- P. Designar organismos no gubernamentales, universidades o consultores en calidad de auditores externos.
- Q. Representar Legalmente al Consorcio;
- R. Supervisar las tareas de la GG.



S. Ejercer derechos y cumplir con las obligaciones que este Estatuto y las reglamentaciones aplicables le confieran.

Art. 10: Reuniones. El CG se reunirá en forma ordinaria como mínimo dos (2) veces al año. Las reuniones ordinarias serán convocadas por la GG y por escrito con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración, haciendo constar expresamente en la convocatoria el lugar, el día y la hora, y los temas que constituirán el orden del día. Se podrá incluir el tratamiento de temas que no figuren en el orden del día si así se decide por unanimidad de los presentes. Las reuniones extraordinarias tendrán lugar cuando lo disponga cualquiera de los miembros del Consorcio, o el Gerente General. De todo lo tratado en las reuniones del CG se levantarán actas que serán registradas en un libro o en hojas móviles. Todas las resoluciones que tome el CG serán fechadas y registradas con numeración correlativa.

Art. 11: Quórum Deliberativo y Resolutivo. Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los miembros que integran el Consorcio. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se realizará el acto cualquiera que sea el número de miembros presentes. Se procurará extremar las instancias para que las decisiones se tomen por consenso.

Art. 12: Presidencia. La Presidencia del CG será ejercida por el Intendente elegido en asamblea por el CG y su cargo durará dos periodos, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. a) Convocar, presidir y dirigir las reuniones del CG
2. b) Resolver cuestiones de orden.

c.- Gerencia General.

Art. 20: Gerencia General. El Consorcio contará con una GG de carácter permanente integrada por un Gerente, que será designado por el Consejo. Sus funciones serán rentadas. Podrá contar con el apoyo de una pequeña estructura de personal técnico, administrativo y de comunicación.

Art. 21: Atribuciones y funciones. La GG tendrá a su cargo tareas administrativas del Ente, y serán sus funciones:

- a) Administrar los recursos del Consorcio, en tal sentido se le otorgarán los poderes correspondientes y estará facultado a celebrar los convenios que resulten pertinentes con la autoridad de aplicación u otros entes, públicos o privados, para acceder al uso y goce de bienes que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Consorcio.
- b) Contratar las obras y los servicios necesarios
- c) Organizar el archivo y la documentación administrativa y contable del Consorcio;
- d) Organizar los aspectos logísticos de las reuniones del CG;
- e) Mantener a su cargo la comunicación interna entre los miembros;
- f) Contratar, dirigir y remover al personal administrativo, técnico y obrero del Consorcio en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo;

- g) Llevar las Actas de sesiones de las reuniones del CG
- h) Elaborar el inventario y balances anuales;
- i) Llevar los registros contables del Ente;
- j) Confeccionar el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos del Ente;
- k) Firmar junto con el Presidente del CG todo el movimiento bancario;
- l) Convocar y coordinar las reuniones de las Unidades de Gestión creadas por el CG
- ll) Todas las demás funciones que le asigne CG
- n) Instrumentar los mecanismos para llevar adelante el plan de trabajo aprobado por el CG
- m) Convocar y coordinar las reuniones del Área Técnico Consultiva;

Art. 22: Unidades de Gestión. Las Unidades de Gestión de los Proyectos de la Región, estarán Integradas por representantes de los Municipios y Comunas que conforman el Consorcio, y por los expertos que establezca el CG. Las mismas desarrollarán temáticas específicas y se podrá designar un responsable técnico por cada unidad de gestión.

Art. 23: Incompatibilidades. El Gerente no podrá tener empleo o cargo público, remunerado o no, de carácter electivo o no en la Nación o Provincia, entes autárquicos o empresas del Estado Nacional o Provincial, excepto cargos docentes.

Art. 24: Área Técnico Consultiva (Constitución). Para asesoramiento y consulta sobre los temas vinculados a sus funciones, el CG podrá conformar un Área Técnico Consultiva. Dicho organismo se integrará con especialistas vinculados a universidades y grupos de investigación públicos y privados con reconocida trayectoria y producción sobre temas locales y regionales, de diferentes disciplinas cuyos cargos serán ad-honorem.

d.- Consejo de Fiscalización.

Art. 25: Integración. Funciones. Es el órgano de control del Consorcio, y estará integrado por cuatro funcionarios designados por el CG con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. El mandato de sus miembros tendrá una vigencia de dos (2) años y sus funciones serán ad-honorem. El órgano de control tendrá a su cargo el control posterior de todos los actos de administración y disposición que realice el Consorcio siendo sus funciones específicas:

- a) Revisar las cuentas generales del ejercicio de la administración del Consorcio,
- b) Informar y presentar el dictamen respectivo al CG acerca del inventario, Balance General y memoria financiera, dentro de los treinta (30) días de haber sido recibidos,
- c) Auditar las obras y servicios prestados a través del Consorcio.
- d) Podrá asistir a las reuniones de CG y se expedirá sobre las consultas previas que se le efectúen.

e) Presentará sus informes ante cada una de los integrantes del Consorcio que lo requiera.

Título IV:

Patrimonio y Régimen de financiamiento.

Art. 26 – Financiamiento: Los fondos para el funcionamiento del CONSORCIO serán aportados por las partes, en función del número de habitantes (cuota parte cada 2000 habitantes) tomando como parámetro el último censo nacional, y serán fijados por el CG. También podrá obtener fondos provenientes de la Cooperación Internacional, del Gobierno Nacional o Provincial, de aportes extraordinarios de sus miembros, de donaciones o legados o del propio producido por sus servicios a terceros. Los municipios y comunas miembros del Consorcio garantizan el pago de su aporte mediante afectación de la coparticipación municipal de impuestos para cubrir el devengado no pagado.

Art. 27 – Personal: El personal contratado se regirá por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo y estará sometido a los convenios colectivos y/o normas laborales que fueren de aplicación.

Título V:

Ejercicio Financiero – Fiscalización.

Art. 28 – Ejercicio Financiero: El ejercicio financiero del CONSORCIO comenzará el día 1º de enero y se cerrará el día 31 de diciembre de cada año calendario, sin perjuicio de lo que se disponga para los ejercicios o previsiones plurianuales. Dentro de los noventa días de terminado el ejercicio, el CG formulará Inventario, un Balance General, un estado de resultados y una Memoria sobre la marcha institucional y financiera del CONSORCIO de acuerdo a los principios y bases uniformes generalmente aceptados en la materia.

Título VI:

Reforma del Estatuto – Disolución y Liquidación.

Art. 29 – Reforma del Estatuto: La reforma del presente Estatuto deberá efectuarse mediante una convocatoria especial y requerirá para su aprobación del voto de las dos terceras parte de los miembros del CG.

Art. 30 – Liquidación: En caso de disolución del CONSORCIO, la liquidación del remanente de su patrimonio neto estará a cargo de una Comisión Liquidadora cuyos miembros serán designados por el CG y se distribuirá entre sus miembros en forma proporcional a los aportes efectuados.

Título VII:

Municipios y Comunas integrantes del Consorcio. Disposiciones Generales.

Art. 31 – Obligaciones: Son obligaciones de los municipios y comunas que forman parte del CONSORCIO, las siguientes:

- a) Integrar los aportes de capital a los que se comprometan;
- b) Cumplir con los compromisos que contraigan con el CONSORCIO;
- c) Acatar las decisiones adoptadas por el CG.

Art. 32 – Incorporación de nuevos miembros: Los municipios y comunas de la región interesados en integrar el CONSORCIO deberán manifestar dicha voluntad ante el CG. A partir de la ratificación por parte del órgano legislativo correspondiente, se producirá la incorporación formal del nuevo miembro, con todos los derechos y obligaciones emergentes del presente y de los demás instrumentos que haya dictado el CONSORCIO hasta al momento de su incorporación.

Art. 33 – Condiciones de Renuncia: Los municipios y comunas integrantes del CONSORCIO solo podrán renunciar con la conformidad de las demás partes, manifestando tal decisión al CG en forma fehaciente con una antelación mínima de noventa (90) días. La renuncia no impedirá la continuación de la obligación de pago del aporte que le corresponda, ni cancelará la garantía de ese pago. Dicha renuncia deberá completarse con la decisión del Concejo Municipal o Comisión Comunal en idéntico sentido.